

**DECRETO NÚMERO 243-A DE 2013
(2 DE SEPTIEMBRE)**

El Magistrado de la Sección Primera del Consejo de Estado, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 131-4, 132-1 y 132-3 de la Ley 270 de 1996,

DECRETA:

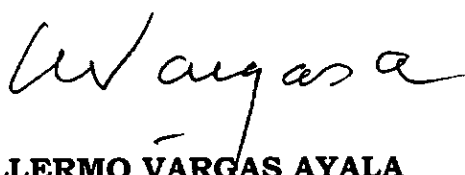
Artículo Primero: **ACLARAR** el artículo cuarto del Decreto No. 236 de 28 de agosto de 2013, en el sentido de que el nombramiento del señor **CARLOS ALEJANDRO GONZÁLEZ DÍAZ**, en el cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO** es en **encargo**.

Artículo Segundo: **ACLARAR** el artículo sexto del Decreto No. 236 de 28 de agosto de 2013, en el sentido de que el nombramiento del señor **CESAR EDUARDO YARURO ORTEGA**, en el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL GRADO I** es en **propiedad**.

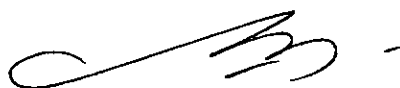
Artículo Tercero: Este decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE.



GUILLERMO VARGAS AYALA
Magistrado



MABEL LORENA MONTERO BARBOSA
Secretaria General (E)

**DECRETO NÚMERO 244 DE 2013
(4 DE SEPTIEMBRE)**

El Magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 35, numeral 2, 130, inciso cuarto, 131, inciso cuarto, 135, numeral 2, y 147 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

1. Que tomé posesión del cargo de Consejero de Estado de la Sala de Consulta y Servicio Civil el día 28 de agosto de 2013;
2. Que el 29 de agosto de 2013 no se presentó a trabajar el señor Jorge Medina Peñuela, conductor de la planta de personal del Despacho a mi cargo;
3. Que el 30 de agosto de 2013 recibí información verbal del señor Secretario General de la Corporación, en presencia de la doctora Mabel Montero, Secretaria General encargada a partir del día 3 de septiembre de 2013, acerca de:
 - a) La situación de detención preventiva en la cual se encuentra el conductor del despacho a mi cargo, señor Jorge Medina Peñuela;
 - b) La expectativa según su información en el sentido de que en la audiencia programada para el lunes 2 de septiembre del año en curso, por el Juzgado Penal Municipal a cargo del proceso, se tomarían decisiones sobre el señor Medina Peñuela que hacían recomendable esperar por su resultado;
 - c) El hecho de que como la autoridad penal no lo había suspendido del cargo, al señor Medina Peñuela se le continuaban pagando sus acreencias laborales;
 - d) El hecho de que toda la documentación recibida de las autoridades penales por la Secretaría General, se había remitido a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.
4. Que el lunes 2 de septiembre en las horas de la tarde llamé a la doctora Mabel Montero para conocer el resultado de la audiencia que estaba programada para ese día, y ella se comprometió a informarme en la mañana del 3 de septiembre;
5. Que el 3 de septiembre en las horas de la mañana, el Coordinador Administrativo de esta Corporación me informó que la audiencia prevista para el día 2 no se había podido llevar a cabo y que se había fijado el próximo 13 del presente mes de septiembre como nueva fecha para la práctica de la misma;
6. Que el 3 de septiembre en las horas de la tarde, la señora Secretaria General encargada me entregó una síntesis de los documentos referentes al asunto penal del señor conductor, y el 4 del

mismo mes en la mañana me allegó las copias de los documentos pertinentes;

7. Que revisada la documentación recibida, especialmente el Acta de la Audiencia Preliminar realizada el 23 de mayo de 2013 por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Penal Municipal con funciones de control de garantías, en la cual se da cuenta de la legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento, remitida a la Secretaría General de esta Corporación por el Secretario del Juzgado en mención, el 9 de julio de 2013, se encuentra:

a) Que el Fiscal 141 Delegado ante los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, solicitó la captura del señor Medina Peñuela y el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal Municipal con funciones de control de garantías libró el orden de captura número 21 del 20 de mayo de 2013;

b) Que el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Penal Municipal con funciones de control de garantías, en la referida audiencia del 23 de mayo de 2013, declaró la legalidad de la captura, imputó cargos e impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión, al señor Jorge Medina Peñuela.

8. Que de conformidad con el artículo 533, “DEROGATORIA Y VIGENCIA”, de la Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”: “El presente código regirá para los delitos cometidos con posterioridad al 1o de enero del año 2005. Los casos de que trata el numeral 3 del artículo 235 de la Constitución Política continuarán su trámite por la Ley 600 de 2000”;

9. Que en el procedimiento consagrado en la mencionada Ley 906 de 2004 no está prevista la solicitud de la suspensión en el ejercicio del cargo a la autoridad respectiva, tratándose de servidores públicos, como requisito para la captura o imposición de medida de aseguramiento, que sí preveía el artículo 359 de la ley 600 de 2000;

10. Que de conformidad con los artículos 125 y 130 de la Ley 270 de 1996, el señor Medina Peñuela es un empleado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal del Despacho a mi cargo;

11. Que por mandato del artículo 131 de la Ley 270 de 1996, en armonía con el numeral 2 del artículo 35 de la misma Ley 270, el Magistrado de cada Despacho es la autoridad nominadora;

12. Que el artículo 135 de la Ley 270 en cita, dispone:

“SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Los funcionarios y empleados pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, la comisión de servicios y la comisión especial.

2. Separados temporalmente del servicio de sus funciones, esto es: en licencia remunerada que comprende las que se derivan de la incapacidad por enfermedad o accidente de trabajo o por el hecho de la maternidad, y las no remuneradas; en uso de permiso; en vacaciones; suspendidos por medida penal o disciplinaria o prestando servicio militar.”

13. Que el artículo 147 de la Ley 270 establece: “SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO. La suspensión en el ejercicio del empleo se produce como sanción disciplinaria o por orden de autoridad judicial.”

14. Que armonizando el procedimiento penal vigente contenido en la ley 906 de 2004 y sus modificaciones, con los artículos 145 y 147 de la Ley 270 de 1996, la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión, impuesta por el Juez Cincuenta y dos (52) penal municipal de Bogotá, es una orden judicial que configura la situación administrativa de separación temporal del servicio por medida penal;

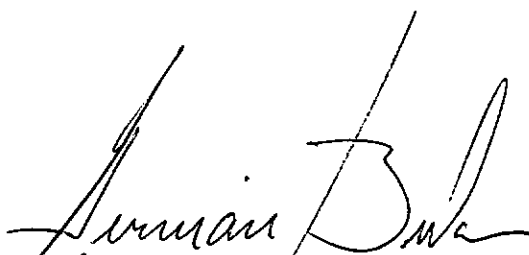
Y en mérito de lo expuesto,

DECRETA

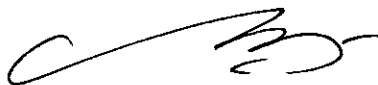
Artículo único: **SUSPENDER** en el ejercicio del empleo de Conductor de este Despacho, al señor **JORGE ALBERTO MEDINA PEÑUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.436.944 de Bogotá, D.C., en virtud de la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión ordenada por el Juez Cincuenta y dos (52) Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bogotá, D.C.

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE



GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR
Magistrado



MÁBEL LORENA MONTERO BARBOSA
Secretaria General (E)

**DECRETO NÚMERO 245 DE 2013
(4 DE SEPTIEMBRE)**

La Magistrada de la Sección Quinta del Consejo de Estado, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 131-4 y 142, de la Ley 270 de 1996,

DECRETA:

Artículo Primero: **CONCEDER** licencia no remunerada entre el 20 de septiembre y el 20 de noviembre de 2013, a la doctora **MARÍA ALEJANDRA SALAZAR ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.607.741 de Cali, al cargo de **SUSTANCIADOR NOMINADO**.

Artículo Segundo: Este decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE.



SUSANA BUITRAGO VALENCIA
Magistrada



MABEL LORENA MONTERO BARBOSA
Secretaria General (E)

**DECRETO NÚMERO 248 DE 2013
(6 DE SEPTIEMBRE)**

El Magistrado de la Sección Primera del Consejo de Estado, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 131-4 y 142 de la Ley 270 de 1996,

DECRETA:

Artículo Primero: **CONCEDER** licencia no remunerada entre el 23 de septiembre y el 5 de octubre de 2013, al doctor **ARTURO PATIÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.288.816 de Medellín, al cargo de **MAGISTRADO AUXILIAR**, con el fin de atender asuntos personales.

Artículo Segundo: Este decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE.


MARCO ANTONIO VELLILLA MORENO
Magistrado


MABEL LORENA MONTERO BARBOSA
Secretaria General (E)

**DECRETO NÚMERO 250 DE 2013
(12 DE SEPTIEMBRE)**

El Presidente del Consejo de Estado, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 131-2 de la Ley 270 de 1996,

DECRETA:

Artículo Primero: **ACLARAR** el Decreto No. 238 de 29 de agosto de 2013, en el sentido de que el número de cédula de ciudadanía del doctor **JAVIER ANTONIO GUZMÁN BERRIO**, es 73.009.216 de Cartagena.

Artículo Segundo: Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE.


ALFONSO VARGAS RINCÓN
Presidente


MABEL LORENA MONTERO BARBOSA
Secretaria General (E)

**DECRETO NÚMERO 251 DE 2013
(12 DE SEPTIEMBRE)**

El Magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo del Estado, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 131-4 de la Ley 270 de 1996,

DECRETA:

Artículo Primero: **ACLARAR** el Decreto No. 239 de 29 de agosto de 2013, en el sentido de que el número de cédula del doctor **JAVIER ANTONIO GUZMAN BERRIO**, es 73.009.216 de Cartagena.

Artículo Segundo: Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE.



ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Magistrado



MABEL LORENA MONTERO BARBOSA
Secretaria General (E)

**DECRETO NÚMERO 252 DE 2013
(13 DE SEPTIEMBRE)**

La Presidenta de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con los artículos 131-3, 132-2, 142 y 149-1 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

DECRETA:

Artículo Primero: **ACEPTAR** la renuncia al doctor **RAÚL GIRALDO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.369 de Manizales, al cargo de **SECRETARIO DE LA SECCIÓN CUARTA**, a partir del 16 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo: **CONCEDER** licencia no remunerada a partir del del 16 de septiembre de 2013 y por el término de un (1) año, al doctor **HÉCTOR JULIO CALDERÓN PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.116.540 de el Espino, al cargo **ESCRIBIENTE NOMINADO**.

Artículo Tercero: **ELEGIR** en **provisionalidad** al doctor **HÉCTOR JULIO CALDERÓN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.116.540 de el Espino, en el cargo de **SECRETARIO DE LA SECCIÓN CUARTA**, en reemplazo del doctor **RAÚL GIRALDO LONDOÑO**, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo Cuarto: Este decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE.


CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ
Presidenta


MABEL LORENA MONTERO BARBOSA
Secretaria General (E)

DECRETO NÚMERO 253 DE 2013

Por la cual se concede la comisión de que trata el artículo 26 de la ley 909 de 2004

LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO,

En uso de sus facultades legales, en especial las que se derivan de su condición nominadora prevista en el artículo 131, numeral 3, de la Ley 270 de 1996 y el artículo 26 de la ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Doctora MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA solicita se le otorgue Comisión de la que habla el artículo 26 de la ley 909 de 2004 para desempeñarse en el cargo de Juez 19 Administrativo de Descongestión de Bogotá – Sección Tercera;
2. Que la Doctora MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA es titular en carrera de un empleo de la Rama Judicial, en el cargo de Oficial Mayor de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado;
3. Que con ocasión de la puesta en marcha de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptaron medidas de descongestión en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo;
4. Que dichas medidas de descongestión continúan ejecutándose y es necesario cooperar con el éxito de las mismas;
5. Que el numeral 2 del artículo 3 de la ley 909 de 2004 permite aplicar las disposiciones contenidas en dicha ley, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales, entre las que se encuentran los de la rama judicial;
6. Que el artículo 26 de la ley 909 de 2004 permite otorgar comisión a los empleados de carrera para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción como son los de juez administrativo en descongestión;
7. Que mediante oficio del 27 de febrero de dos mil trece (2013) suscrito por la Presidencia del Consejo de Estado se prohibió la anterior solución jurídica;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

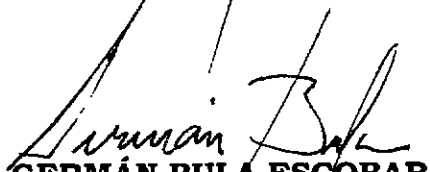
Primero: Concédese la Comisión de que trata el artículo 26 de la ley 909 de 2004 a la Doctora MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA en su condición de Oficial Mayor de la Sala de Consulta y Servicio Civil, para que se desempeñe en el cargo de Juez 19 Administrativo de Descongestión de Bogotá – Sección Tercera por el término de tres (3) años contados a partir del 14 de septiembre de 2013.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de septiembre de 2013.



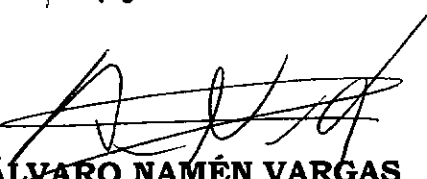
WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Presidente de la Sala



GERMÁN BULA ESCOBAR
Consejero de Estado



AUGUSTO HERNÁNDEZ BECERRA
Consejero de Estado



ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Consejero de Estado



MABEL LORENA MONTERO BARBOSA
Secretaria General (E)